

— • —

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se aprueba el modelo de hoja de reclamaciones para salas de bingo y el procedimiento de tramitación.

El Decreto 7/1998, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Juego del Bingo en el Principado de Asturias, establece en su artículo 24 que en todas las salas de bingo existirán, a disposición de los jugadores, las correspondientes hojas de reclamaciones cuyo formato y procedimiento de tramitación acordará, mediante resolución, el titular de la Consejería de Economía.

El Decreto 101/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, modificado por el Decreto 285/2007, de 26 de diciembre, atribuye a ésta las funciones que tenía encomendada la anterior Consejería de Economía y Administración Pública en materia de casinos, juegos y apuestas.

Por todo ello y conforme al artículo 24.1 del Decreto 7/1998, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Juego del Bingo en el Principado de Asturias, así como el artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno,

RESUELVO

Primero.—Aprobar el modelo de hoja de reclamaciones para salas de bingo que figura como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Aprobar el procedimiento de tramitación en los siguientes términos:

A) En cada sala de bingo deberán existir a disposición de las personas usuarias hojas de reclamaciones que se ajustarán al modelo establecido en el anexo de la presente Resolución.

B) Las hojas de reclamaciones estarán integradas por un juego unitario de impresos autocalcables compuesto por un folio original de color blanco (para la Administración), una primera copia de color rosa (para la sala) y otra segunda copia de color azul (para el reclamante).

C) Para formular una reclamación, las personas usuarias podrán solicitar la entrega de un juego de hojas de reclamaciones al jefe/a de sala o a cualquier empleado/a del establecimiento local, siendo dicha entrega obligatoria y gratuita.

D) Cuando la sala de bingo no disponga de hojas de reclamaciones o se negase a facilitarlas, el usuario podrá presentar la reclamación por el medio que considere más adecuado, haciendo constar en ella tales circunstancias. Igualmente, se podrá solicitar el auxilio de los agentes de la autoridad con competencia en materia de juego a fin de que conste la negativa del establecimiento a facilitar hojas de reclamaciones o la inexistencia de éstas.

E) En la hoja de reclamaciones deberán figurar los datos correspondientes a la sala de bingo, identificando el establecimiento y expresando, en todo caso, su nombre o razón social, domicilio e identificación fiscal, así como número de inscripción del local. Si la persona denunciada fuera una persona física en el apartado correspondiente a nombre o razón social deberá figurar nombre y apellidos.

F) La persona reclamante cumplimentará la hoja de reclamaciones en el establecimiento, haciendo constar su nombre y apellidos, domicilio, número del documento nacional de identidad o pasaporte, así como los demás datos a que se refiere el impreso, exponiendo claramente los hechos que han motivado la queja, con expresión de la fecha en que ocurrieron, y concretando su pretensión.

G) Una vez formulada la hoja de reclamaciones, ésta deberá ser firmada por el jefe/a de sala y la persona interesada. La sala denunciada estará obligada a remitir el ejemplar para la Administración a la Dirección General competente en materia de inspección y control del juego, en el plazo máximo de dos días hábiles a la formulación de la reclamación, por cualquier medio por el que quede acreditada la recepción por el órgano administrativo de destino.

H) Recibida la reclamación, en función del contenido de la misma y de las pretensiones de la persona reclamante, se le dará la tramitación que corresponda y, si procede, se comunicará a sala de bingo a que se refiere la denuncia para que pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Cuando en la hoja de reclamaciones se denuncien presuntas infracciones en materia de juego, el órgano competente iniciará las acciones pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de las mismas y, en su caso, la apertura del oportuno procedimiento sancionador, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas.

El desistimiento del reclamante implicará el archivo de la reclamación. Sin perjuicio de ello, la Administración podrá incoar de oficio expediente sancionador si apreciase algún hecho constitutivo de infracción.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Cuarto.—Quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente Resolución cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma.

Quinto.—La presente Resolución reentrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOPA.

Oviedo, a 3 de julio de 2008.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad, M.^a José Ramos Rubiera.—13.001.

Anexo

HOJA DE RECLAMACIONES (Anverso)
SALAS DE BINGO

A rellenar por la entidad o persona responsable del establecimiento

Denominación del establecimiento	
Dirección: Calle, Plaza, Localidad o Provincia	Teléfono
Nombre o Razón Social / Nombre y apellidos de la persona titular del establecimiento	
Número de Identificación Fiscal / D.N.I. de la persona titular del Establecimiento	
Número de Inscripción del local	
A rellenar por el/la reclamante	
A las..... horas del día de de 20..... (fecha de la declaración)	
Don/Dña. (reclamante)	
Nacionalidad D.N.I. o pasaporte.....	
Dirección Calle o plaza, localidad o provincia	
Teléfono.....	Fax E-mail.....
FORMULA LA SIGUIENTE RECLAMACIÓN	
Motivos de la reclamación:	
.....	
.....	
Documentos que se adjuntan:	
.....	
Firma del interesado/interesada	
Alegaciones de la entidad o persona denunciada:	
.....	
Firma del jefe/a de sala y sello de la empresa	

ANTES DE CUMPLIMENTAR LA HOJA LEA LAS INSTRUCCIONES (Reverso)

A) En cada sala de bingo deberán existir a disposición de las personas usuarias hojas de reclamaciones que se ajustarán al modelo establecido en el anexo de la presente Resolución.

B) Las hojas de reclamaciones estarán integradas por un juego unitario de impresos autocalcaables compuesto por un folio original de color blanco (para la Administración), una primera copia de color rosa (para la sala) y otra segunda copia de color azul (para el reclamante).

C) Para formular una reclamación, las personas usuarias podrán solicitar la entrega de un juego de hojas de reclamaciones al jefe/a de sala o a cualquier empleado/a del establecimiento local, siendo dicha entrega obligatoria y gratuita.

D) Cuando la sala de bingo no disponga de hojas de reclamaciones o se negase a facilitarlas, el usuario podrá presentar la reclamación por el medio que considere más adecuado, haciendo constar en ella tales circunstancias. Igualmente, se podrá solicitar el auxilio de los agentes de la autoridad con competencia en materia de juego a fin de que conste la negativa del establecimiento a facilitar hojas de reclamaciones o la inexistencia de éstas.

E) En la hoja de reclamaciones deberán figurar los datos correspondientes a la sala de bingo, identificando el establecimiento y expresando, en todo caso, su nombre o razón social, domicilio e identificación fiscal, así como número de inscripción del local. Si la persona denunciada fuera una persona física en el apartado correspondiente a nombre o razón social deberá figurar nombre y apellidos.

F) La persona reclamante cumplimentará la hoja de reclamaciones en el establecimiento, haciendo constar su nombre y apellidos, domicilio, número del documento nacional de identidad o pasaporte, así como los demás datos a que se refiere el impreso, exponiendo claramente los hechos que han motivado la queja, con expresión de la fecha en que ocurrieron, y concretando su pretensión.

G) Una vez formulada la hoja de reclamaciones, ésta deberá ser firmada por el jefe/a de sala y la persona interesada. La sala denunciada estará obligada a remitir el ejemplar para la Administración a la Dirección General competente en materia de inspección y control del juego, en el plazo máximo de dos días hábiles a la formulación de la reclamación, por cualquier medio por el que quede acreditada la recepción por el órgano administrativo de destino.

H) Recibida la reclamación, en función del contenido de la misma y de las pretensiones de la persona reclamante, se le dará la tramitación que corresponda y, si procede, se comunicará a sala de bingo a que se refiere la denuncia para que pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Cuando en la hoja de reclamaciones se denuncien presuntas infracciones en materia de juego, el órgano competente iniciará las acciones pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de las mismas y, en su caso, la apertura del oportuno procedimiento sancionador, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas.

El desistimiento del reclamante implicará el archivo de la reclamación. Sin perjuicio de ello, la Administración podrá incoar de oficio expediente sancionador si apreciase algún hecho constitutivo de infracción.

— • —

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Bienestar Social, y el Ayuntamiento de Taramundi para la construcción de un centro polivalente de recursos para personas mayores.

Habiéndose suscrito con fecha 30 de junio de 2008 el Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Taramundi para la construcción de un centro polivalente de recursos para personas mayores y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de Colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias,

RESUELVO

Publicar el mencionado Convenio como anexo a esta resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 4 de julio de 2008.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—13.075.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, Y AYUNTAMIENTO DE TARAMUNDI, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO POLIVALENTE DE RECURSOS PARA PERSONAS MAYORES

En Oviedo, a 30 de junio de 2008.

Reunidos

De una parte, Dña. Pilar Rodríguez Rodríguez, Consejera de Bienestar Social del Principado de Asturias, con domici-

lio a estos efectos en Oviedo, Calle Alférez Provisional, s/n, autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión del día 4 de junio de 2008.

Y de otra, don Eduardo Lastra Pérez, Alcalde-Presidente de Ayuntamiento de Taramundi, en representación del mismo y facultado para este acto por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 3 de junio de 2008.

Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad legal y legitimación para suscribir el presente Convenio, a tal fin.

Manifiestan

Primero.—Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 10, establece la necesaria coordinación de competencias entre las entidades locales y las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o servicios locales trascienden al propio interés del Municipio o sean concurrentes complementarias de las otras Administraciones.

Asimismo el artículo 25.2 K de la citada Ley, establece la competencia municipal en la prestación de servicios sociales y de promoción y de reinserción social.

Segundo.—Que igualmente, en el Título II de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, quedan definidas con claridad las competencias que se atribuyen a los entes locales en la programación y gestión de servicios sociales conforme a las competencias de la Administración del Principado de Asturias en materia de planificación general de los servicios sociales y la coordinación de las acciones de las distintas Administraciones competentes.

Tercero.—El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Bienestar Social, mantiene una decidida política de atención a personas mayores, estableciendo e impulsando diferentes programas encaminados a favorecer la participación e integración social en su entorno habitual, así como apoyando y promoviendo el desarrollo de recursos destinados a las personas mayores.

Cuarto.—De acuerdo con el Decreto 108/2005, de 27 de octubre, de Mapa Asturiano de Servicios Sociales, el Ayuntamiento de Taramundi, perteneciente al Área I de Servicios sociales, Zona Básica I.1, carece en la actualidad de recursos especializados dirigidos a la atención integral de las personas mayores y dependientes así como al apoyo y respiro de sus familias.

Quinto.—Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, se considera prioritaria la colaboración con las Corporaciones Locales que deberán participar en la gestión y creación de recursos de proximidad para la atención a la dependencia.

Y en base a lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.—*Objeto:*

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones de colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Bienestar Social, y Ayuntamiento de Taramundi, a los efectos de llevar a cabo las actuaciones necesarias para la construcción de un Centro Polivalente de recursos para personas mayores.

Los Centros polivalentes de recursos, son centros de atención social especializada que de forma integrada y ajustando